

29095 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1996, promovido por «Abelló Linde, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvante «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Abelló Linde, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvante «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 20 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad “Abelló Linde, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 20 de septiembre de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 3 de marzo de 1995 que denegó el registro del nombre comercial número 165.358 “Abelló Linde, Sociedad Anónima” para actividades consistentes en “La fabricación de aire líquido, oxígeno, nitrógeno, y otros gases, empleando las máquinas y procedimientos sistema Linde, y cualquier otro que sea conveniente, así como la venta de sus productos simples o combinados; la fabricación, venta y negocio de aparatos y material para soldadura autógena; la venta y alquiler de tubos de oxígeno o de cualquier otro gas o sustancia que sirva el uso o aplicación industrial, química o terapéutica de los productos de propia fabricación; la compraventa de carburo de calcio y actileno disuelto y su fabricación; la obtención de marcas de fábrica o patentes de invención o introducción para distinguir los artículos que fabrique o expida y para obtener los productos expresados y sus similares. La sociedad podrá desarrollar su objeto social de modo indirecto mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo” y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos las Resoluciones referidas por resultar disconformes a derecho y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que conceda el registro solicitado de autos. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29096 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1996, promovido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, actuando como codemandada Caja General de Ahorros de Granada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 276/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, actuando como codemandada Caja General de Ahorros de Granada, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril y 27 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad “Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona”, contra la Resolución de 27 de octubre de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la cual, en esencia, desestimó

el recurso ordinario contra la anterior Resolución de 3 de abril de 1995 y concedió el registro de la marca mixta número 1.801.325 “Libreta Futuro. Caja General de Ahorros de Granada” para servicios de la clase 36.ª consistentes en “Servicios de finanzas y seguros; servicios bancarios; de crédito; de cambio de moneda, de gestión de inversiones, de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios; servicios profesionales relacionados con la gestión de activos financieros; servicios profesionales relacionados con la gestión de seguros”, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29097 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 78/97, promovido por Albemarle Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Albemarle Corporation contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de febrero y 24 de septiembre de 1996, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Albemarle Corporation, debemos anular y anulamos las resoluciones a las que el mismo se contrae, dejándolas sin ningún valor ni efecto por no ser ajustadas a Derecho, así como debemos ordenar y ordenamos la concesión de las marcas números 1.937.814, 1.937.815 y 1.937.816 a favor de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29098 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1425-95, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1425-95, interpuesto, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 7 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1425-95 interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoó, en nombre y representación de la “Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima”, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 7 de septiembre de 1995, que, al estimar el recurso ordinario planteado contra la resolución anterior de la misma